

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

Villa Paranacito, 06 de noviembre de 2019.-
Ordenanza N°15/2019 H.C.D-M.V.P.-

VISTO:

Las distintas regulaciones normativas en relación al uso, aplicación y comercialización del Glifosato en Argentina y en otros países, y;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC), ámbito especializado de la Organización Mundial de la Salud (OMS), confirmó la vinculación entre el herbicida glifosato y el cáncer, incluyéndose en el Grupo "2A" de principios activos que se "clasifican como probables carcinógenos para los seres humanos".-

Que esta información ha sido receptada en diversas localidades, municipios y comunas de nuestro país, estableciendo la prohibición expresa del glifosato en campos destinados a la producción de soja transgénica, maíz, girasol, algodón, cítricos, manzana, pera, membrillo, uva, yerba mate, pinos, trigo, entre otros; a lo largo de todo el territorio argentino.-

Que luego de un año de exhaustivo trabajo de 17 expertos científicos de 11 países, el máximo espacio para el estudio del cáncer de la OMS categorizó al glifosato, agroquímico más utilizado del mundo, pilar del modelo transgénico, en la segunda categoría más alta vinculada a la enfermedad: "Hay pruebas convincentes de que el glifosato puede causar cáncer en animales de laboratorio y hay pruebas limitadas de carcinogenia en humanos". La evidencia "limitada" significa que existe una "asociación positiva entre la exposición al producto químico y el cáncer", pero que no se pueden descartar "otras explicaciones" (Fuente <http://www.who.int/countries/arg/es/>).-

Que en el mismo informe, la IARC-OMS afirmó que el herbicida "causó daño del ADN y los cromosomas en las células humanas", teniendo esto relación directa con el cáncer y malformaciones, y detalló que se detectó glifosato en agua, en alimentos, en sangre y orina de humanos y que "la reciente clasificación de la IARC-OMS es consecuencia de la creciente evidencia científica generada por diversos investigadores independientes. Esta evidencia, hasta el momento deliberadamente ignorada, implica que se han utilizado millones de litros de un herbicida con potencial carcinogénico con las regulaciones propias de una sustancia prácticamente inocua".-

Que los relatores especiales de la ONU, Hilal Elver y Baskut Tuncak, presentaron un estudio ante el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de Naciones Unidas, el 7/3/2017 en Ginebra en el que manifestaron el peligro del uso de pesticidas, responsable de 200.000 muertes al año por envenenamiento.-

Que, en consonancia con lo dicho, científicos del CONICET publicaron en 2016 un estudio en el que dictaminaron la presencia de altos niveles de glifosato y su degradación en toda la cuenca del Paraná, encontrándose que en el fondo de los ríos hay 3 o 4 veces más partículas de glifosato que en los campos.-

Que, asimismo, existe un estudio realizado por la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires del año 2014 (disponible en el sitio web de la Facultad), donde se revela la afectación por exposición al glifosato del sistema nervioso en abejas. (Evaluación de los efectos del glifosato sobre la conducta de la abeja *Apis mellifera*). Director: Dr. Walter M. Farina - Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Universidad de Buenos Aires).-

Que según estadísticas de la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE), en 2012 se vendieron 182 millones de litros de glifosato. Más de 28 millones de hectáreas fumigadas en Argentina, siendo el agroquímico más utilizado en el país, elemento fundamental a la hora de analizar la problemática y sopesar su prohibición.-

Que datos estadísticos del ISAAA (International Service for the Acquisition of Agri Biotech Applications), del 2016 encontró posicionada a Argentina como el tercero en el

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ranking mundial de producción transgénica con 23.8 millones de hectáreas, viéndose solo superada en la estadística regional por Brasil.-

Que por la nueva clasificación, el glifosato es tan cancerígeno como el PCB (compuesto químico que se usaba en los transformadores eléctricos, hoy prohibido) y el formaldehído, ambos miembros del Grupo 2A.-

Que a los proyectos elevados se anexó el exhaustivo trabajo de recopilación realizado por el Técnico Rossi Eduardo Martin, intitulado "BIBLIOGRAFIAS ARGENTINAS SOBREIMPACTOS DE AGROTOXICOS", donde se encuentran más de 500 citas de literaturas científicas de trabajos de investigaciones nacionales sobre impactos de agrotóxicos ordenadas por año, por Universidades y por cátedras e institutos de Facultades distribuidas en diferentes ciudades de provincias de nuestro país, cuya última revisión data del 10 de Abril de 2017 inclusive.

Que la utilización del Glifosato se ha incrementado, por desconocimiento de su toxicidad, tanto en la agricultura familiar, como en el desmalezamiento y la parquización de predios, como así también en la jardinería urbana, por ser un producto "de venta libre".-

Que la Ley Provincial 10.027 establece específicamente en su Art. 11: "Los municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Art. 240 y 242 de la Constitución Provincial (...) A.4) promover acciones productivas que tiendan a la aplicación de técnicas más eficaces para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura, protegiendo al medio ambiente y la salud de la población." Asimismo, el inciso C.2 del mismo artículo estipula que los municipios "pueden ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la atención de la salud pública".-

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos (considerada a nivel nacional como un instrumento legal de vanguardia por su compromiso normativo con la salud pública y el ambiente), introduce en su articulado las siguientes normas; Art. 22: "Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común". Art. 240: "Los municipios tienen las siguientes competencias (...) 21º. Ejercer el poder de policía y funciones respecto a (...) b) Salud pública, asistencia social y educación, en lo que sea de su competencia.; g) Protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística. Podrán ejercer acciones de protección ambiental más allá de sus límites territoriales, en tanto se estén afectando o puedan afectarse los intereses locales".

Que esta normativa antes citada, se inscribe en el ámbito de la normativa nacional, ni más ni menos que bajo el amparo del Art. 41 de la Constitución Nacional, donde se exhorta terminantemente a tomar medidas que aseguren el cuidado del ambiente y el correcto uso de los recursos bajo el paraguas de la iuscogens de derecho internacional que llama a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer a las generaciones futuras (equidad intergeneracional). Advirtiendo por demás que, en el caso del tóxico que se prohíbe, el compromiso a la salud de los seres humanos es absolutamente actual.-

Que el Estado argentino en sus tres estamentos -Nacional, Provincial y Municipal-, tiene la obligación de garantizar el derecho a una alimentación saludable. Así lo indica el bloque de constitucionalidad vigente desde la reforma constitucional del año 1994 que incorporó instrumentos normativos internacionales a través del art. 75 inc. 22 que genera distintas obligaciones para el Estado argentino.-

Que en el fallo del año 2011 en el marco de autos caratulados "Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas c/ Provincia de Buenos Aires s/ Acción de Amparo", la CSJN en su considerando 5º, expresó que "corresponde reconocer a las autoridades locales la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, así como valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades, en ejercicio de poderes propios, afectan el bienestar perseguido."

Que el mismo reafirma las facultades municipales para proteger la salud y el ambiente de esta comunidad.-

Que finalmente, se destaca que todo lo que hasta aquí se ha expuesto a modo de fundamentación, se encuentra cimentado al amparo del "Principio Precautorio", el cual tiene fuerza vinculante en la legislación Argentina y ha sido receptado en el Artículo 4 de la Ley Nacional N° 25.675 de presupuestos mínimos ambientales, la cual establece: "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente".-

Que como corolario a lo expuesto, se destaca que recientemente, la Unión Europea (U.E.) ha aconsejado que no se compren más productos que contengan residuos de Glifosato.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
PARANACITO SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: PROHÍBASE en todo el ejido de la localidad de Villa Paranacito, el uso, aplicación, expendio, almacenamiento, y comercialización del producto llamado en forma general "Glifosato" y aquellas formulaciones que lo contengan.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLEZCASE que las áreas de Ambiente e Inspección General de la Municipalidad de Villa Paranacito serán los órganos de aplicación y control.

ARTICULO 3º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, conforme las atribuciones otorgadas por el art. 107, inc. I, de la Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos N°10.027 y modificatorias, sin perjuicio que la misma tendrá operatividad a partir de su publicación.-

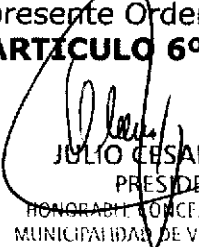
ARTÍCULO 4º: LA prohibición establecida en la presente no admitirá ningún tipo de excepciones posteriores de ninguna índole y, más allá de las penas que correspondan por el código de faltas municipal, se establecen las siguientes sanciones específicas para quien incumpla con lo establecido en la presente ordenanza:

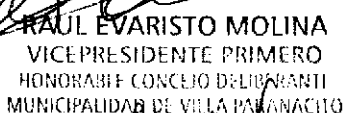
a)- A quien o quienes incumplan lo normado por el Artículo 1º de la presente en cuanto a uso y aplicación, se les decomisarán los productos y se aplicará una multa de 1000 lts de nafta súper -cotización de YPF-. En caso de reincidencia se decomisará y corresponderá una multa de 2000 lts. de nafta súper -cotización de YPF a modo de sanción, incrementándose la misma en futuras ocasiones de manera gradual al doble de la última sanción.-

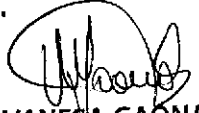
b)- A quien o quienes incumplan lo normado por el Artículo 1º de la presente en cuanto a almacenamiento, expendio y venta, se les decomisarán los productos y se les aplicará una multa de 500 lts de nafta súper -cotización de YPF-. En caso de reincidencia corresponderá decomiso, multa de 1000 lts de nafta súper -cotización de YPF y la clausura preventiva del establecimiento donde se detecte dicha violación.-

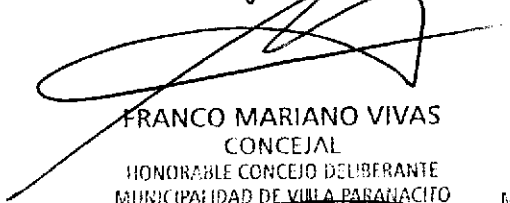
ARTÍCULO 5º: APRUEBESE el Anexo adjunto, el que se considerará parte de la presente Ordenanza.-

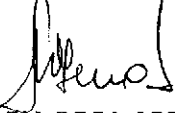
ARTICULO 6º: COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

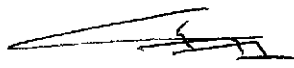

JULIO CESAR OLANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RAUL EVARISTO MOLINA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VANESA GAONA
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


FRANCO MARIANO VIVAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MARIA ROSA ARENAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

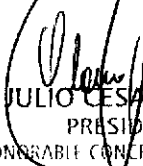

CAROLINA KONECNY
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

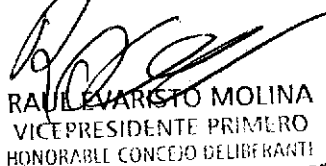

WALTER AMERICO GOMEZ
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

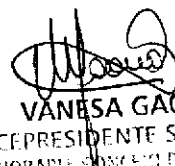

Maria Julia Olano
Secretaria
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito

ANEXO


ARTÍCULO 1º.-ENTIÉNDASE por glifosato al principio activo contenido en Herbicidas Organofosforados, cuyo nombre químico es N- (fosfonometil) glicina de acuerdo a nomenclatura IUPAC -Union of Pure and Applied Chemistry-, número CAS -Chemical Abstracts Service- de registro 1071-83-6, siendo algunos de los nombres de las formulaciones comerciales que se han registrado en Argentina los que a continuación se detallan de modo no taxativo: Spider Ultra S®, Spider Ultra®, Glifosato 48 AGM®, Glifosato Fersol®, Glifosato 48 ASP®, Glifosato Estrella®, Glifosato Atanor®, Power Plus Atanor®, Revancha®, Glifosato Bayer®, Pilarsato®, Glifoweed®, Nortox®, Baundap®, Total®, Glifos®, Fosato®, Chemosato®, Gli 48 Helm®, Helosate 48 sl®, Helm Glifosato 48®, Glifocas 48®, Eskoba®, Glifosur®, Panzer®, Glifosato Dow Agro®, Glyphosan 48®, Panzer Ultra®, Panzer Max®, Glifosato Dupont®, Glicep®, Formulagro 48 l®, Orion 48 l formulagro®, Glifoglex 48®, Glifosato Pasa®, Glisato®, Glifosato 48 Glencore®, Glifoweed 48®, Glif®, Glifosato 48 Oleosol®, Ishiglifosato®, Glifosato Nova®, Stapor®, Glifosato lq 48®, Lerosato®, Glifogan®, Glifosato 48 Defensa®, TropPsa®, Polado®, Roundup®, Glifosato La Tijereta®, Faena®, Roundup Quick®, Roundup Max®, Roundup Extra®, Roundup Full®, Squadron®, RoundupFormulacion granulada®, Lurol®, Glifosato Zamba®, Glifosato 48 Nitrap®, Credit®, Glisal®, Daargus®, Galgopol®, Rondo®, Rondo logico®, Rondo Super®, Glifovan®, Glifosato 48 Sem®, Sumiglifo®, Sulfosato®, Controler®, Rinder®, Ex-Weed 48®, Potenza®, Rophosate®, Aca Full®, Fem Glifosato®, Glifotex 48®, Stand-Out®, Alteza®, Glifmix®, Sulfosato Touchdown®, OneShot®, Flier® (SENASA, 2002).


JULIO CESAR OLANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



RAUL EVARISTO MOLINA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

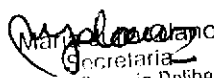

VANESA GAONA
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


FRANCO MARIANO VIVAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MARIA ROSA ARENAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


CAROLINA KONECNY
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


WALTER AMERICO GOMEZ
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Maria Gaona
Secretaria
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito